

RESOLUCIÓN No. 0651

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 12.528.661, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 146-2008.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que el artículo 11 de la Resolución 0384 de 2008, establece como funciones de los Ejecutores, en su numeral tercero, la de decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Que mediante Resolución No. **1056** del 14 de octubre de 2008, se declaró deudor al señor **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 5 a 7 y 122 a 123 del cuaderno principal).

Que el día 04 de diciembre de 2008 quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 1056 del 14 de octubre de 2008,

Que el Coordinador Financiero certificó el saldo de capital por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.499.544) a la fecha 15 de diciembre de 2008, respecto a la Resolución N° **1056** del 14 de octubre de 2008. (Folio 23 del expediente).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2008. (folio 2 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 138/08 del 30 de diciembre de 2008 en contra de **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661**, (folios 31 a 33 del cuaderno principal).

Que mediante oficio N° 000124 del 16 de enero de 2016 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago a través del correo certificado 472, el cual fue devuelto. Se envía nuevamente citación a través de 000215 del 21 de enero de 2009 y 000252 del 22 de enero de 2009, el cual fue recibido según guía N° YY004888269CO (folio 34 a y 40 cuaderno principal).

Que el día 17 de febrero de 2009 se notifica personalmente al señor **GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI** identificado con C.C. N° 12.618.784, quien obra en calidad de apoderado del señor **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661** el contenido de la Resolución N° 138/08 del 30 de diciembre de 2008 mediante la cual se libró mandamiento de pago. (folio 41 y 42 cuaderno principal).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, el día 13 de marzo de 2009, a través de Resolución N° 143/09 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. Que mediante oficio No. 001537 de fecha 11 de marzo de 2009 se citó al demandado dentro del presente proceso, con el fin de que se

RESOLUCIÓN No. 0651

acercara dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondencia a la oficina de jurisdicción coactiva con el objeto de notificarlo personalmente de la mencionada Resolución, citación que fue recibida según la guía N° YY005255299CO. (Folios 43 a 45; 48).

Que el día 13 de julio de 2009 a través de auto, se nombra secuestre para diligencia de embargo y secuestro que se lleva a cabo en la dirección ubicada en la calle 27 N° 3-36 de la ciudad de Santa Marta, donde el señor LUIS MIGUEL ORTEGA en calidad de representante legal del Sr. RAUL DAVILA JIMENO, atiende la diligencia. Quien propuso realizar acuerdo de pago. (Folios 49 a 52).

Que el señor Raúl Alberto Dávila Jimeno, a través de su representante legal, realizó acuerdo de pago N° 021/09 del 13 de julio de 2009, como consta en los folios 57 a 61.

Que se evidencian los ingresos por bancos y liquidaciones de intereses y pagos, del mencionado acuerdo de pago. (folios 62 a 118)

Que a través de auto de acumulación de procesos de fecha 30 de agosto de 2010, se incorpora al proceso de cobro coactivo N° 146-2008, el proceso remitido por el Grupo Financiero de la Regional Magdalena, de la deuda contenida en la Resolución N° **1297** del 16 de septiembre de 2009, con fecha de notificación de 20 de octubre de 2009, y debidamente ejecutoriada desde el 20 de octubre de 2009, certificación de fecha 27 de agosto de 2009, con un saldo de capital por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.602.738) por lo cual el funcionario ejecutor avoca conocimiento. (Folios 119 a 123; 138 a 143).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 336/10 del 30 de agosto de 2010, en contra de **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661**, por la deuda contenida en la Resolución 1297 de 2009 (folios 146 a 148 del cuaderno principal).

Que mediante oficio N° 004566 del 31 de agosto de 2010, se envió citación para la notificación del mandamiento de pago a través del correo certificado 472. (folio 149 cuaderno principal).

Que el día 13 de septiembre se recibe oficio radicado N° 006652, donde el deudor solicita que sea incorporada la obligación contenida en la Resolución N° 1297 al acuerdo de pago N° 021/09 del 13 de julio de 2009. Por lo tanto, se realiza la modificación al acuerdo en día 24 de septiembre de 2010. (Folio 155 a 159).

Que el último pago registrado del acuerdo de pago, según el formato ingreso por Banco de occidente noviembre de 2012, fue realizado el día 06 de noviembre de 2012 por un valor de \$1.555.000. Según liquidación de intereses y pagos a la fecha, se registra un saldo de capital por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$5.846.807), de los cuales \$3.499.458 corresponden a la Resolución 1297 del 16 de septiembre de 2009, y \$2.347.349 a la Resolución N° 1056 del 14 de octubre de 2008. (folios 192 a 195).

Que a través de auto de fecha 30 de diciembre de 2008 se decretan medidas cautelares. (folio 196 -197 y 222 del cuaderno medidas cautelares).

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Unidad de Tránsito y Transporte, sin obtener el pago total de la obligación. (Folios 199 a 280 del cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

RESOLUCIÓN No. 0651

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS** (\$5.846.807), de los cuales \$3.499.458 corresponden a la Resolución 1297 del 16 de septiembre de 2009, y \$2.347.349 a la Resolución N° 1056 del 14 de octubre de 2008.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, y en el presente caso, interrumpido por el otorgamiento de facilidades para el pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661**, respecto de la obligación contenida en la Resolución N° **1297** del 16 de septiembre de 2009 por valor de \$3.499.458 de capital, y la Resolución N° **1056** del 14 de octubre de 2008, por valor de capital de \$2.347.349, para un valor total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$5.846.807)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **146-2008** que se adelanta en contra de **RAUL ALBERTO DAVILA JIMENO** identificado con C.C. N° **12.528.661**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

RESOLUCIÓN No. 0651

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE-SUÁREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Magdalena.

Proyectó: Katia Andrade 

CLASIFICADA